



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP.**



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP-48-2020

**DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS PARA EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS, Y DE
LAS SEIS ONCEAVAS PARA EL RESTO DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS, DE LAS
PARTICIPACIONES PARA SALUD (SALUD PÚBLICA), AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA PROGRAMAS
DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y RESGUARDOS INDÍGENAS, VIGENCIA 2020**

**Dirección General
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
Dirección de Desarrollo Social
Dirección de Desarrollo Urbano
Oficina Asesora Jurídica**

Bogotá, Julio 07 de 2020



CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1. INTRODUCCIÓN	5
2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	6
3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS PARA EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS, Y DE LAS SEIS ONCEAVAS PARA EL RESTO DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD (SALUD PÚBLICA), AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y RESGUARDOS INDÍGENAS, PARA LA VIGENCIA 2020.....	10
3.1 DISTRIBUCIÓN DE LAS SEIS ONCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD - COMPONENTE SALUD PÚBLICA.....	10
3.1.1. <i>Componente de Salud Pública</i>	11
3.1.2. <i>Balance de la participación para Salud.....</i>	15
3.2 DISTRIBUCIÓN DE LAS SEIS ONCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	15
3.2.1. <i>Distribución para municipios, distritos y áreas no municipalizadas.....</i>	16
3.2.2. <i>Distribución para departamentos y Distrito Capital</i>	20
3.2.3. <i>Balance de la participación para agua potable y saneamiento básico.....</i>	20
3.3 DISTRIBUCIÓN DE LAS SEIS ONCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL... 21	
3.3.1. <i>Orientación de los recursos del SGP para Propósito General</i>	25
3.3.2. <i>Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP Propósito General Libre Inversión. 26</i>	
3.3.3. <i>Balance de la participación para Propósito General</i>	27
3.4 DISTRIBUCIÓN DE LAS SEIS ONCEAVAS PARA LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DE PROGRAMAS PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y RESGUARDOS INDÍGENAS	27
3.4.1. <i>Programas de Alimentación Escolar.....</i>	28
3.4.2. <i>Resguardos indígenas.....</i>	30
3.4.3. <i>Balance de las asignaciones especiales del SGP</i>	32
4. RECOMENDACIONES.....	33
5. ANEXOS	35



RESUMEN

Este Documento presenta la distribución de los recursos de la vigencia 2020 correspondientes a las once doceavas para el municipio de Barrancominas – Guainía, y a las seis onceavas para el resto de las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones (SGP), para las participaciones sectoriales de Salud - componente de Salud Pública, Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) y Propósito General (PG), así como para las Asignaciones Especiales para Programas de Alimentación Escolar y Resguardos Indígenas (AESGPRI).

Los recursos de la vigencia 2020 distribuidos en este Documento, ascienden a \$4,38 billones, los cuales se discriminan para las diferentes participaciones de la siguiente manera: once doceavas para el municipio de Barrancominas, y seis onceavas para el resto de entidades beneficiarias en los componentes sectoriales de: i) Salud - componente de Salud Pública, por un valor de \$523,3 mil millones, ii) Agua Potable y Saneamiento Básico por un valor de \$1.153 mil millones, y iii) Propósito General por un valor de \$2.477 mil millones, y para las Asignaciones Especiales de: iv) Programas de Alimentación Escolar por un valor de \$111,2 mil millones y v) Resguardos Indígenas por un valor de \$115,7 mil millones. Adicionalmente, se presentan recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.



SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CGN	Contaduría General de la Nación CGN
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DDU	Dirección de Desarrollo Urbano
DDDR	Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
FUT	Formulario Único Territorial
GFT	Grupo de Financiamiento Territorial
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
MVCT	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
SGP	Sistema General de Participaciones
SSPD	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios



1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos Por un Nuevo País’*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001¹, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017², la dependencia encargada de ejercer las funciones atribuidas al DNP, en relación con la distribución de los recursos del SGP³.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente Documento se procede a realizar la distribución de los recursos del SGP para Salud - componente Salud Pública, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y las Asignaciones Especiales para Programas de Alimentación Escolar y Resguardos Indígenas, destinados al recientemente creado municipio de Barrancominas - Guainía⁴, para el cual se distribuyen las once doceavas de la vigencia actual, y para el resto de las entidades beneficiarias por el monto correspondiente a las seis onceavas de la vigencia 2020.

Este Documento de Distribución está compuesto por cinco secciones, siendo la primera esta introducción; en la segunda se presentan los antecedentes y justificación; en la tercera sección se presenta la distribución de las diferentes participaciones; en la cuarta sección se presentan las recomendaciones y finalmente, en la última sección se incluyen los anexos de este Documento.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, salud pública, agua potable y saneamiento básico, propósito general, asignaciones especiales, alimentación escolar y resguardos indígenas.

¹ Ley 715 de 2001. “Artículo 85. Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. La programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se realizará así:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará los montos totales correspondientes a la vigencia siguiente del Sistema General de Participaciones, de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y comunicará al Departamento Nacional de Planeación, el monto estimado que se incluirá en el proyecto de ley anual de presupuesto antes de su presentación.

Con fundamento en el monto proyectado para el presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación realizará la distribución inicial del Sistema General de Participaciones de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley”.

² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

³ Decreto 2189 de 2017, “Artículo 16. Funciones de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. (...)

22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.”.

⁴ Creado por medio de la Ordenanza 248 del 24 de julio de 2019 de la Asamblea Departamental de Guainía.



2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Los recursos para la distribución de las once doceavas de los componentes sectoriales de Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, y Propósito General, así como para las Asignaciones Especiales para Resguardos Indígenas y Programas de Alimentación Escolar del SGP para la vigencia 2020, fueron certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)⁵ al DNP por un total de \$ 16.666.867 millones. En la Tabla 1 se presentan los montos desagregados para cada componente.

Tabla 1. Sistema General de Participaciones
Once Doceavas vigencia 2020
Millones de pesos corrientes

Componente	Monto*
A) 96% Componentes Sectoriales	\$ 16.250.807
24,5% Salud	\$ 9.593.850
11,6% Propósito General	\$ 4.542.394
5,4% Agua potable y saneamiento básico	\$ 2.114.563
B) 4% Especiales	\$ 416.060
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 212.109
0,5% Programas para Alimentación Escolar	\$ 203.951
Total (A+B)	\$ 16.666.867

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*Cifras redondeadas.

Del total de recursos certificados para la presente vigencia, se han distribuido a la fecha: (i) en el Documento de Distribución SGP-42-2020, las cinco onceavas de las participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y Asignaciones Especiales para Programas de Alimentación Escolar y Resguardos Indígenas; y adicionalmente (ii) mediante el Documento de Distribución SGP-45-2020 se efectuó una distribución parcial equivalente a las cinco onceavas de la participación para Salud del componente de Salud Pública.

Esta distribución parcial consideró dos situaciones coyunturales que han tenido efecto sobre la distribución de los recursos del SGP. La primera, consiste en que mediante Ordenanza 248 del 24 de julio de 2019 de la Asamblea Departamental de Guainía⁶, se creó el Municipio de Barrancominas, integrado por las anteriormente Áreas No Municipalizadas (ANM) de Barrancominas y Mapiripana. Sin embargo, para el momento de elaboración de los mencionados Documentos de Distribución expedidos en la vigencia actual⁷, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) no había certificado las proyecciones de población y nivel de pobreza

⁵ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP No. 20196630407652 del 31 de julio de 2019.

⁶ Por la cual se crea el Municipio de Barrancominas dentro del Departamento de Guainía.

⁷ Documentos de Distribución SGP-42-2020 del 30 de enero de 2020; y Documento de Distribución SGP-45-2020 del 5 de marzo de 2020.



correspondientes al nuevo municipio, por lo que no había podido ser incluido como beneficiario de los recursos del SGP.

Cabe aclarar que, por tratarse de un nuevo municipio, para efectos del cálculo de las variables que no fueron certificadas por las entidades competentes, procede atender lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2.2.5.7.1 de Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, sobre el cálculo de las variables para los nuevos municipios con información insuficiente, que dispone lo siguiente:

“Si el nuevo municipio no ha sido creado por segregación de otro u otros, o si no se dispone de la información necesaria para alguno o algunos de los factores de distribución del Sistema General de Participaciones, se aplicará el promedio de las variables para su cálculo, de todos los municipios con una población superior o inferior en un 5% a la del municipio respecto del cual se efectúa el cálculo para los años anteriores a su creación hasta el año en que se creó; con excepción de la población y el índice de necesidades básicas insatisfechas para el nuevo municipio, que en todo caso deberá ser certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).”

De otra parte, para la vigencia 2020, el DANE certificó al DNP la información correspondiente a los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018⁸, ante lo cual, mediante el artículo 139 de la Ley 2008 de 2019⁹, se autorizó al Gobierno nacional a definir medidas de transición para la aplicación del CNPV 2018 que permitan mitigar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del SGP. Para el efecto, se expidió el Decreto 943 de 2020¹⁰, que en su artículo 1 dispone lo siguiente:

“Artículo 1. Adiciónese el artículo 2.2.5.8.8. al Capítulo 8 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.5.8.8. Medidas de transición para mitigar los efectos negativos derivados de las variaciones censales en la distribución del Sistema General de Participaciones. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales para el Sistema General de Participaciones para

⁸ Radicado DNP No. 20206630017902 del 17 de enero de 2020.

⁹ “Artículo 139. El Gobierno nacional mediante Decreto podrá definir medidas de transición para la aplicación de los resultados del Censo 2018, con el propósito de mitigar efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.”

¹⁰ Por el cual se adiciona el artículo 2.2.5.8.8. al Capítulo 8 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y se adoptan medidas de transición para la aplicación de los resultados del Censo 2018 en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, en desarrollo del artículo 139 de la Ley 2008 de 2019.



las doce doceavas de la vigencia 2020, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo lo asignado por concepto de las doce doceavas de la vigencia 2019.

Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación expedirá los documentos de distribución de ajuste a que haya lugar, con el fin de garantizar la consistencia entre las distribuciones ya realizadas en la vigencia 2020 y lo dispuesto por este artículo.

Parágrafo 2. Para los municipios cuya población total proyectada para la vigencia 2020 con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 sea superior o igual a 25.000 habitantes y la proyección para la vigencia 2019 con base en el Censo General de Población 2005 fuese inferior a 25.000 habitantes, únicamente se les aplicará la medida contemplada en el presente artículo para la bolsa del 83% de la Participación para Propósito General del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 3. La distribución de la participación para educación, el subcomponente de subsidio a la oferta de la participación para salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de las disposiciones contenidas en este artículo.

Parágrafo 4. Para la vigencia 2020, se suspende temporalmente la aplicación del artículo 2.2.5.2.6 de este Decreto."

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Decreto 943 de 2020, con el fin de garantizar la consistencia entre la distribución ya realizada en la vigencia, en el presente Documento se efectúa la distribución parcial¹¹ de los recursos restantes para completar las once doceavas de la vigencia de las participaciones para Salud componente Salud Pública, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y Asignaciones Especiales para Programas de Alimentación Escolar y Resguardos Indígenas. Así mismo se realiza la distribución de los recursos correspondientes a dichas participaciones para las once doceavas del municipio de Barrancominas, tal como se presenta en la Tabla 2.

En adelante, cuando en este Documento se haga relación a las seis onceavas a ser distribuidas, se debe tener en cuenta que los montos presentados incluyen los recursos distribuidos al municipio de Barrancominas por concepto de las once doceavas de la vigencia 2020¹².

¹¹ Con base en lo dispuesto por el artículo 2.2.5.8.4 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

¹² Respecto de la distribución de las once doceavas para el municipio de Barrancominas que se efectúa en el presente Documento, vale la pena aclarar que a la misma no se aplica la medida de compensación por la variación de datos censales de que trata el Decreto 943 del



Tabla 2. Sistema General de Participaciones
Recursos de las once doceavas para el municipio de Barrancominas, y de las seis onceavas para el
resto de las entidades beneficiarias
Salud (salud pública), APSB, PG, Alimentación Escolar, AESGPRI
Vigencia 2020
Millones de pesos corrientes

Componente	Monto**
A) 96% Componentes Sectoriales	\$ 4.154.369
24,5% Salud - Salud Pública	\$ 523.301
11,6% Propósito General	\$ 2.477.670
5,4% Agua potable y saneamiento básico	\$ 1.153.398
B) 4% Especiales	\$ 226.942
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 115.696
0,5% Programas para Alimentación Escolar	\$ 111.246
Total (A+B)	\$ 4.381.311

* En estos montos se incluye la participación del municipio de Barrancominas por concepto de las once doceavas de la vigencia 2020.

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Cifras redondeadas.

06 de julio de 2020, en desarrollo del artículo 139 de la Ley 2008 de 2019, teniendo en cuenta que solo a partir de la presente vigencia dicho municipio se constituye como tal.



3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS PARA EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS, Y DE LAS SEIS ONCEAVAS PARA EL RESTO DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD (SALUD PÚBLICA), AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y RESGUARDOS INDÍGENAS, PARA LA VIGENCIA 2020

3.1 DISTRIBUCIÓN DE LAS SEIS ONCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD - COMPONENTE SALUD PÚBLICA

El monto certificado por el MHCP para las once doceavas de la participación para salud del SGP en la vigencia 2020 asciende a \$9.593.850 millones¹³ y financia los componentes de gasto descritos en la Tabla 3, según lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019¹⁴, el cual modifica el artículo 47 de la Ley 715 de 2001¹⁵, así:

Tabla 3. Participación para salud - Vigencia 2020
Millones de pesos corrientes

Concepto	%	Once Doceavas*
Régimen Subsidiado	87%	\$ 8.346.651
Salud Pública	10%	\$ 959.385
Subsidio a la oferta	3%	\$ 287.815
Total	100%	\$ 9.593.850

*Cifras redondeadas.
Fuente: Cálculos DNP.

Mediante el Documento de Distribución SGP-45-2020 se distribuyeron las once doceavas para los componentes de Régimen Subsidiado (\$8.346.350 millones) y Subsidio a la Oferta (\$ 287.815 millones), y las cinco onceavas para el componente de Salud Pública (\$436.084 millones). Por lo anterior, el presente Documento realiza la distribución de las seis onceavas para el componente de Salud Pública por la suma de \$ 523.301 millones, partiendo de: i) la redistribución de las once doceavas incluyendo al nuevo municipio de Barrancominas y ii) la compensación prevista en el Decreto 943 de 2020, por efecto de la transición de los datos censales.

Los criterios y las fórmulas aplicadas en la distribución de los recursos de la participación para salud del SGP corresponden a lo establecido en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, modificados por los artículos 234 y

¹³ Radicado DNP No. 20196630407652 del 31 de julio de 2019.

¹⁴ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”

¹⁵ “Artículo 47. Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...).”



235 de la Ley 1955 de 2019, en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, sustituido parcialmente por los Decretos 268 de 2020¹⁶ y 292 de 2020¹⁷.

Acorde con lo anterior, la siguiente distribución se realiza con la información certificada al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)¹⁸, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)¹⁹, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)²⁰ y por la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible (DDRS) del DNP²¹, manteniendo la información certificada para el Documento de Distribución SGP-45-2020, con los ajustes referidos al municipio de Barrancominas.

3.1.1. Componente de Salud Pública

Las once doceavas del 10% de la participación de Salud del SGP que se destina para Salud Pública, ascienden a \$959.385 millones y considerando que las cinco onceavas conforme al Documento de Distribución SGP-45-2020 corresponden a \$436.084 millones, por medio del presente Documento se distribuyen \$523.301 millones equivalentes a las seis onceavas de la presente vigencia.

La distribución de estos recursos se realiza entre distritos, municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, de acuerdo con los criterios de población, porcentaje de pobreza, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa, establecidos en el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, y conforme a la reglamentación prevista en el Decreto 780 de 2016, sustituido parcialmente por los Decretos 268 y 292 de 2020.

A continuación, se desarrolla el proceso de distribución de las once doceavas para el subcomponente de Salud Pública, manteniendo las certificaciones y criterios del Documento de Distribución SGP-45-2020, pero ahora aplicando lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 943 de 2020 que adiciona el artículo 2.2.5.8.8. al Decreto 1082

¹⁶ Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones.

¹⁷ Por el cual se corrige un error formal del Decreto 268 de 2020.

¹⁸ Radicados DNP No. 20206630103482 del 27 de febrero, 20206630121102 del 04 de marzo y 20206630816592 del 24 de junio.

¹⁹ Radicados DNP No. 20206630017902 del 17 de enero de 2020 y 20206630617252 del 14 de mayo de 2020.

²⁰ Radicado DNP No. 20196630422882 del 09 de agosto de 2019 y 20206630779022 del 16 de junio de 2020.

²¹ Radicado DNP No. 20205620008753 del 20 de enero de 2020 y 20205620088493 del 24 de junio de 2020.



de 2015²², e incluyendo en la distribución al municipio de Barrancominas – Guainía²³, de conformidad con la información certificada por el DANE²⁴, el IGAC²⁵, el MSPS²⁶ y la DDRS²⁷ del DNP.

- a) **68% por población:** cuyos recursos equivalen a \$652.382 millones, los cuales se distribuyen de la siguiente forma:
- **60% por población total:** que se distribuyen multiplicando el monto de recursos determinado para este criterio, esto es, \$575.631 millones, por la proporción de la población 2020 de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificada por el DANE, en el total de población del país.
 - **8% por población en riesgo de malaria:** los cuales se distribuyen multiplicando el monto de recursos, equivalentes a \$76.751 millones, por la proporción de la población en riesgo de malaria de cada municipio, distrito o área no municipalizada, certificada por el MSPS, en el total nacional en riesgo de malaria.
- b) **5% por ruralidad:** la distribución se realiza multiplicando estos recursos, que ascienden al monto de \$47.969 millones, por la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificada por la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible (DDRS) del DNP, con base en la información a la que hacen referencia los incisos 1° y 2° del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, en el total nacional del índice de ruralidad²⁸.
- c) **15% por porcentaje de pobreza:** equivalente a \$143.908 millones, que se distribuyen multiplicando el monto por la proporción del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés certificado por el DANE, entre el total del NBI del país.

²² “Artículo 2.2.5.8.8. Medidas de transición para mitigar los efectos negativos derivados de las variaciones censales en la distribución del Sistema General de Participaciones. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales para el Sistema General de Participaciones para las doce doceavas de la vigencia 2020, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo lo asignado por concepto de las doce doceavas de la vigencia 2019.

Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación expedirá los documentos de distribución de ajuste a que haya lugar, con el fin de garantizar la consistencia entre las distribuciones ya realizadas en la vigencia 2020 y lo dispuesto por este artículo. (...).”

²³ Cabe aclarar que para el municipio de Barrancominas en la vigencia 2020, no se cuenta con la información relacionada con el criterio de eficiencia administrativa, por tal razón estas variables fueron asignadas de acuerdo con el artículo 2.2.5.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

²⁴ Radicado DNP No. 20206630617252 del 14 de mayo de 2020.

²⁵ Radicado DNP No. 20206630779022 del 16 de junio de 2020.

²⁶ Radicado DNP No. 20206630816592 del 24 de junio de 2020.

²⁷ Radicado DNP No. 20205620088493 del 24 de junio de 2020.

²⁸ El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de ruralidad se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.



- d) **5% por densidad poblacional:** corresponden a \$47.969 millones, los cuales se distribuyen entre las entidades beneficiarias con una densidad poblacional²⁹ superior al promedio nacional, multiplicando el mencionado monto de recursos por la proporción de densidad poblacional de cada municipio, distrito o área no municipalizada sobre la suma de la densidad poblacional de las entidades que participan.
- e) **7% por eficiencia administrativa:** equivalente a \$67.157 millones, estos recursos se distribuyen entre los municipios, distritos o áreas no municipalizadas que cumplan con las metas fijadas anualmente por el MSPS³⁰. Conforme a lo anterior, la distribución de eficiencia administrativa se realizó de la siguiente forma:
- **3% Porcentaje de cumplimiento de vacunación con dosis de refuerzo de triple viral, según esquema de vacunación:** por valor de \$28.782 millones. Para las entidades que cumplieron las metas, se distribuye este monto multiplicado por la proporción de la cobertura útil de la población susceptible de ser vacunada definida en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.
 - **4% Porcentaje de recursos comprometidos del subcomponente de salud pública del SGP reportado en el Formulario Único Territorial (FUT) frente al total de los recursos asignados en la vigencia inmediatamente anterior a la que se distribuye, con corte al tercer trimestre:** equivalentes a \$38.375 millones, estos recursos se distribuyen a las entidades que cumplieron las metas, multiplicándolos por la proporción de los recursos comprometidos de la entidad territorial frente al total comprometido en el país, de acuerdo con la información certificada por el MSPS.

Una vez obtenida la distribución de las once doceavas de conformidad con lo anterior, se procede a aplicar la compensación por la transición de datos censales conforme al Decreto 943 de 2020, expedido en desarrollo de lo previsto en el artículo 139 de la Ley 2008 de 2019. De lo anterior, se obtienen las once doceavas de Salud Pública con la respectiva compensación por transición de datos censales.

Tabla 4. SGP - Participación para Salud
Salud Pública - Once Doceavas 2020 (Compensación por transición de Datos Censales)
Millones de pesos corrientes

Concepto	%	Once Doceavas*
Población	68%	\$ 652.382
Población total	60%	\$ 575.631

²⁹ La densidad poblacional es el resultado de dividir la extensión en Kilómetros cuadrados de cada municipio y distrito del país y de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el IGAC, entre la población 2020 certificada por el DANE, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

³⁰ Radicado DNP No. 20206630816592 del 24 de junio de 2020.



Concepto	%	Once Doceavas*
Población en riesgo de Malaria	8%	\$ 76.751
Ruralidad	5%	\$ 47.970
Pobreza	15%	\$ 143.908
Densidad Poblacional	5%	\$ 47.968
Eficiencia Administrativa	7%	\$ 67.157
Cobertura dosis de refuerzo triple vital	3%	\$ 28.782
Compromisos de Salud Pública	4%	\$ 38.375
Total		\$ 959.385

*Cifras redondeadas.
Fuente: Cálculos DNP

Una vez evaluados los criterios de la Tabla 4, la distribución de la totalidad de los recursos destinados a este componente se asigna en los siguientes términos:

- ✓ **Los departamentos:** reciben el 45% de los recursos que correspondan por este subcomponente a las entidades de su jurisdicción, para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública, así como el 100% de los recursos asignados a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.
- ✓ **Los municipios y distritos:** reciben el 55% de los recursos asignados a este subcomponente, con excepción del Distrito Capital que recibe el 100%.

Del resultado obtenido de las once doceavas con la compensación para Salud Pública, se resta el valor de las cinco onceavas asignadas en el Documento de Distribución SGP-45-2020, obteniendo así el valor correspondiente a las seis onceavas de la vigencia 2020 para los departamentos, municipios y distritos, resultados que se presentan en la Tabla 5 y en los Anexos 1 y 2, que hacen parte integral del presente Documento.

Tabla 5. Salud pública – Once Doceavas 2020****

Millones de pesos corrientes

Entidad territorial	Once Doceavas**	Cinco Onceavas DD SGP-45-2020	Seis Onceavas
Departamentos*	\$ 405.469	\$ 186.482	\$ 218.987
Municipios y distritos	\$ 553.916	\$ 249.602	\$ 304.314
Total	\$ 959.385	\$ 436.084	\$ 523.301

*Incluye áreas no municipalizadas

**Incluye el nuevo municipio de Barrancominas

**Incluye lo previsto en el Decreto 943 de 2020, en desarrollo del artículo 139 de la Ley 2008 de 2019.

****Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP.



3.1.2. Balance de la participación para Salud

Una vez efectuada la distribución de las seis onceavas de la participación para Salud – componente de Salud Pública, contenida en el presente Documento, el balance de los recursos se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 6. Balance SGP – Salud Once Doceavas 2020

Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto*
A. SGP Salud Once Doceavas 2020	\$ 9.593.850
B. Recursos Documento de Distribución SGP-45-2020	\$ 9.070.549
B.1 Once doceavas Régimen Subsidiado	\$ 8.346.650
B.2 Cinco Onceavas Salud Pública	\$ 436.084
B.3 Once doceavas Subsidio a la Oferta	\$ 287.815
C. Recursos Presente Documento de Distribución SGP-48-2020	\$ 523.301
C.1 Seis Onceavas Salud Pública	\$ 523.301

Fuente: DNP

*Cifras redondeadas

3.2 DISTRIBUCIÓN DE LAS SEIS ONCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Los recursos certificados por el MHCP de las once doceavas del SGP para la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) en la vigencia 2020 ascienden a \$2.114.563 millones, de los cuales, mediante Documento de Distribución SGP-42-2020 fueron distribuidas cinco onceavas por un monto de \$961.165 millones. En el presente Documento se distribuyen los recursos restantes, que corresponden a las seis onceavas de la vigencia actual por un valor de \$1.153.398 millones.

La distribución de los recursos de la participación para APSB se realiza teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007³¹, los cuales establecen que: i) el 85% de los recursos se distribuye entre municipios, distritos y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés; y ii) el 15% restante, entre los departamentos y el Distrito Capital. Así mismo, en la presente distribución participa como beneficiario de los recursos el recientemente creado municipio de Barrancominas - Guainía³², para el cual se distribuyen las once doceavas de la vigencia actual³³.

³¹ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

³² Creado por medio de la Ordenanza 248 del 24 de julio de 2019 de la Asamblea Departamental de Guainía.

³³ Para la población y el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas del municipio de Barrancominas, se utilizó la información certificada por el DANE mediante radicado DNP No. 20206630617252 del 14 de mayo de 2020. Para efecto del cálculo de las variables que no fueron certificadas por las entidades competentes, se procedió conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2.2.5.7.1 de Decreto 1082 de 2015.



Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 4 del artículo 2.2.5.8.8. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 943 de 2020, en desarrollo del artículo 139 de la Ley 2008 de 2019, para la presente distribución se suspende temporalmente la aplicación del artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015³⁴. Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme al Decreto 943 de 2020 se garantizará a las entidades beneficiarias para la distribución de los criterios que utilicen datos censales como mínimo lo asignado por concepto de las doce doceavas de la vigencia 2019, y no solo el 90% de dicho monto, como correspondería del cumplimiento del artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015, por el cambio en la fuente de información que implica la actualización del CNPV 2018, conforme a lo certificado por el DANE. En la Tabla 7 se presentan los montos correspondientes por tipo de entidad territorial beneficiaria.

Tabla 7. SGP. Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico
Once doceavas
Millones de pesos corrientes

Entidad territorial	Once doceavas*
Participación departamental (15%)	\$ 317.184
Áreas No Municipalizadas	\$ 16.108
Participación municipal (85%)	\$ 1.781.271
Total agua potable y saneamiento básico	\$ 2.114.563

*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

3.2.1. Distribución para municipios, distritos y áreas no municipalizadas

Por este concepto, en el presente Documento se distribuyen \$980.388 millones, correspondientes a las seis onceavas de la participación para APSB: (i) con destino a municipios y distritos (\$973.360) y (ii) áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés (\$ 7.028). La Tabla 8 presenta los montos a distribuir por cada criterio:

Tabla 8. Distribución SGP-APSB para municipios y distritos, y áreas no municipalizadas
Seis Onceavas vigencia 2020
Millones de pesos corrientes**

Concepto	Monto*
Déficit de coberturas	\$ 340.890
Población atendida y balance del esquema solidario	\$ 296.390
Ampliación de coberturas	\$ 50.708

³⁴ Artículo 2.2.5.2.6 Efectos de los cambios metodológicos y de información sobre la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. Adicionado por el artículo 2 del Decreto 0213 de 2016. del Decreto A partir de 2016, cuando se realicen modificaciones metodológicas a la fórmula de distribución de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de la vigencia de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3 y 4 del artículo 7° de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior, la asignación por el criterio ajustado de los municipios y/o departamentos sólo podrá disminuir en máximo un diez por ciento (10%) nominal frente a la asignación para dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior.



Concepto	Monto*
Nivel de pobreza	\$ 183.927
Eficiencia fiscal y administrativa	\$ 101.445
Subtotal distribución criterios Ley 1176/07	\$ 973.360
Áreas no municipalizadas	\$ 7.028
Total	\$ 980.388

* En estos montos se incluye la participación del municipio de Barrancominas por concepto de las once doceavas de la vigencia 2020

**Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP.

El artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, define que la distribución de estos recursos se realizará teniendo en cuenta los criterios que se presentan a continuación:

i. **Déficit de coberturas:** Por este criterio se distribuyen \$340.890 millones correspondientes al 35%³⁵ de la bolsa con destino a municipios, distritos y áreas no municipalizadas. Este criterio se calcula de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado en el respectivo municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, con relación al número total de personas carentes del servicio en el país, considerando una estimación del diferencial de costos de provisión entre los diferentes servicios³⁶. Para ello, se toma la proyección de la población urbana y rural 2020 certificada al DNP por el DANE³⁷ y el porcentaje de personas no cubiertas en cada uno de estos servicios, calculado a partir de las coberturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)³⁸.

El resultado se agrega para cada beneficiario y se pondera con base en la relación disponible de costos de provisión entre los diferentes servicios; posteriormente se divide entre la suma total de personas no atendidas, igualmente ponderada a nivel nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.

ii. **Población atendida y balance del esquema solidario:** Por este criterio se distribuyen \$296.390 millones correspondientes al 30%³⁹ de la bolsa con destino a municipios, distritos y áreas no municipalizadas. Para la vigencia 2020 se utiliza la información certificada por la SSPD, con la cual es posible estimar los usuarios por estratos para cada entidad territorial beneficiaria. De esta forma, el cálculo para el balance entre población por

³⁵ Numeral 3.1.2.1 del Conpes Social 112 de febrero 5 de 2008.

³⁶ Son los costos per-cápita disponibles a nivel nacional para la provisión de los servicios de acueducto y alcantarillado en zona urbana y rural. Certificación remitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del DNP radicado no.20195740138113 del 8 de octubre de 2019.

³⁷ Certificación de las proyecciones de población municipal vigencia 2020 remitida por el DANE radicado DNP No.20206630017902 del 17 de enero de 2020.

³⁸ Certificación remitida por la SSPD mediante radicado DNP No. 20206630006512 del 9 de enero de 2020.

³⁹ Numeral 3.1.2.2. Conpes Social 112 de febrero 5 de 2008.



subsidiar y capacidad de generación de aportes solidarios en cada distrito y municipio, se realizó teniendo en cuenta las siguientes variables⁴⁰:

- a) **Población por subsidiar:** La proyección de la población total certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en estratos 1, 2 y 3, certificada por la misma entidad. La población calculada para cada estrato se pondera con el porcentaje máximo de subsidio establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011⁴¹.
 - b) **Población aportante:** La proyección de la población total certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en los estratos 5 y 6, certificada por la misma entidad. La población calculada para cada estrato se pondera con el porcentaje mínimo del aporte solidario establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011⁴².
 - c) **Balance del esquema solidario:** Se calcula la diferencia entre las estimaciones de la población a subsidiar y la población aportante, este resultado proporciona una medida relativa de la capacidad de cada municipio para lograr el equilibrio en su esquema solidario. Para determinar el coeficiente de distribución, la diferencia obtenida para cada municipio se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.
- iii. **Ampliación de coberturas:** Por este criterio se distribuyen \$ 50.708 correspondientes al 5%⁴³ de la bolsa con destino a municipios y distritos. Para la vigencia 2020 se toman los datos de coberturas totales por servicio en el año 1993, y se comparan con los datos de coberturas totales en el año 2005, a partir de la información certificada por la SSPD⁴⁴. Este criterio se calcula de acuerdo con la diferencia entre la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada entidad beneficiaria entre los censos de 1993 y 2005. El resultado se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.

⁴⁰ Artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

⁴¹ De conformidad con el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

⁴² El artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 dispone que los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo serán como mínimo: cincuenta por ciento (50%) para estrato 5 y sesenta por ciento (60%) para estrato 6.

⁴³ Numeral 3.1.1.3 del Conpes Social 112 del 5 de febrero de 2008.

⁴⁴ Artículo 2.2.5.2.3 del Decreto 1082 de 2015.



iv. **Nivel de pobreza:** Por este criterio se distribuyen \$183.927 millones correspondientes al 20%⁴⁵ de la bolsa con destino a municipios, distritos y áreas no municipalizadas. Para la determinación del monto a distribuir por este criterio se toma el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) certificado por el DANE de cada entidad beneficiaria, y se divide por el agregado nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.

v. **Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa:** Por este criterio se distribuyen \$101.445 millones correspondientes al 10%⁴⁶ de la bolsa con destino a municipios, distritos y áreas no municipalizadas. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, el artículo 2.2.5.2.5. del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 0648 de 2016 del MVCT⁴⁷, para la aplicación de este criterio, los municipios, distritos y departamentos obtienen una calificación con base en el cumplimiento del indicador sintético presupuestal / fiscal y administrativo (sectorial / metas) de la entidad territorial tal como se indica en la Tabla 9.

Tabla 9. Participación para agua potable y saneamiento básico
Cumplimiento criterios eficiencia fiscal y administrativa

Indicador		Variables evaluadas	Ponderador
Indicador sintético Presupuestal / Fiscal	<i>Presupuestal / Fiscal</i>	Uso adecuado de los recursos	35%
		Destinación a Subsidios	
		Magnitud de las inflexibilidades	
		Inversión con recursos propios en el sector	
Indicador sintético Presupuestal / Fiscal	<i>Eficiencia de los recursos⁴⁸</i>	Eficiencia relativa Calidad del Agua	15%
		Eficiencia relativa Cobertura del Servicio de Acueducto	
		Eficiencia relativa Aseo (Toneladas dispuestas adecuadamente)	
Indicador sintético Administrativo Sectorial / Metas	<i>Gestión Metas</i>	Avance en los indicadores cobertura	35%
		Avance en los indicadores calidad del agua	
		Avance en el indicador de continuidad para el servicio de acueducto	
	<i>Gestión Sectorial</i>	Reporte del estrato asignado a cada inmueble residencial	15%
Acuerdo municipal de aprobación de porcentajes de subsidios y aporte solidario			
Gestión del servicio de aseo			

⁴⁵ Numeral 3.1.2.4 Conpes Social 112 del 5 de febrero de 2018.

⁴⁶ Numeral 3.1.2.5 Conpes Social 112 del 5 de febrero de 2018.

⁴⁷ “Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico en las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020”.

⁴⁸ El ponderador de variables se obtuvo mediante la técnica de Análisis de Componentes Principales, y el cálculo de eficiencia de los recursos se realiza por medio de la metodología de análisis envolvente de datos (DEA), en las funciones de producción de calidad del agua, cobertura del servicio de acueducto y toneladas dispuestas adecuadamente certificadas por Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio con radicados No. DNP 20196630032832 del 22 de enero de 2019.



Indicador	Variables evaluadas	Ponderador
	Resultado del proceso de certificación de municipios y distritos para la administración de los recursos del SGP - APSB	
	Nivel de prestación del servicio	
	Tarifas aplicadas en municipios prestadores directos de los servicios públicos	

Fuente: DNP a partir de la Resolución 0648 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

La asignación por distritos y municipios se presenta en el Anexo 4, que hace parte integral del presente Documento de Distribución.

3.2.2. Distribución para departamentos y Distrito Capital

Para estas entidades territoriales, en el presente Documento se distribuyen \$173.010 millones, correspondientes a las seis onceavas de la participación para APSB con destino a departamentos (\$159.944 millones) y Distrito Capital (\$13.066 millones). El artículo 8 de la Ley 1176 de 2007, dispone que la distribución de estos recursos se realiza teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jurisdicción en los indicadores que desarrollen los criterios de déficit de coberturas; población atendida y balance de esquema solidario; y el esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas.

La asignación de las seis onceavas para departamentos, Distrito Capital y áreas no municipalizadas de Amazonas, Guainía y Vaupés se presenta en la Tabla 10, y se puede consultar por entidad territorial en el Anexo 3, el cual es parte integral del presente Documento.

Tabla 10. SGP. Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico
Seis onceavas – Departamentos y Áreas no Municipalizadas
Millones de pesos corrientes

Entidad territorial	Seis Onceavas*
Departamentos	\$ 159.944
Bogotá D.C	\$ 13.066
Áreas No Municipalizadas	\$ 7.028
Total	\$ 180.038

*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

3.2.3. Balance de la participación para agua potable y saneamiento básico

Una vez efectuada la distribución de las seis onceavas de la participación para agua potable y saneamiento básico contenida en el presente Documento, el balance de los recursos se presenta en la siguiente tabla:



Tabla 11. Balance SGP – Agua Potable y Saneamiento Básico APSB Once Doceavas 2020
Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto*
A. SGP APSB Once Doceavas 2020	\$ 2.114.563
B. Recursos Documento de Distribución SGP-42-2020	\$ 961.165
B.1 Cinco onceavas APSB	\$ 961.165
C. Recursos Presente Documento de Distribución SGP-48-2020	\$ 1.153.398
C.1 Seis onceavas APSB	\$ 1.153.398

Fuente: Cálculos DNP

*Cifras redondeadas.

3.3 DISTRIBUCIÓN DE LAS SEIS ONCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, los recursos de la participación para Propósito General corresponden al 11,6% del total del SGP (previo descuento del 4% para las asignaciones especiales). Los beneficiarios de esta participación son los municipios, distritos y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina⁴⁹. Según certificación remitida por el MHCP⁵⁰ al DNP, el valor de las once doceavas para la vigencia 2020 de la Participación para Propósito General es de \$4.542.394 millones, de los cuales, mediante Documento de Distribución SGP-42 del 20 de enero de 2020, se realizó una distribución parcial de \$2.064.725 millones correspondiente a cinco onceavas. En el presente Documento se realiza la distribución de los recursos restantes por valor de \$2.477.670 millones.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, la distribución de estos recursos se realiza de la siguiente forma:

- i) **El 17% entre los municipios menores de 25.000 habitantes:** En el presente Documento, los recursos a distribuir por este criterio ascienden a \$421.204 millones. Los municipios beneficiarios de estos recursos son 787 según certificación remitida por el DANE al DNP⁵¹. La distribución de estos recursos se realiza de conformidad con los siguientes criterios:

⁴⁹ El departamento de San Andrés y Providencia, pese a no ser municipio, recibe recursos por esta asignación atendiendo lo señalado en la Ley 47 de 1993.

⁵⁰ Según certificación del MHCP con radicado DNP No. 20196630407652 de julio 31 de 2019.

⁵¹ Se aclara que, para efectos de la compensación por transición de datos censales, se observa lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.8.8. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 943 de 2020 en desarrollo del artículo 139 de la Ley 2008 de 2019, que dispone: "Parágrafo 2. Para los municipios cuya población total proyectada para la vigencia 2020 con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 sea superior o igual a 25.000 habitantes y la proyección para la vigencia 2019 con base en el Censo General de Población 2005 fuese inferior a 25.000 habitantes, únicamente se les aplicará la medida contemplada en el presente artículo para la bolsa del 83% de la Participación para Propósito General del Sistema General de Participaciones."



- a) **El 60% según la pobreza relativa:** Para ello se toma el grado de pobreza de cada municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional. Por este criterio, se asignan \$252.722 millones.
- b) **El 40% en proporción a la población urbana y rural:** Para lo cual se toma la población urbana y rural del municipio en la respectiva vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE. Por este criterio, se asignan \$168.482 millones.
- ii) **El 83% entre todos los municipios y distritos del país y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:** En el presente Documento, los recursos a distribuir por este criterio ascienden a \$2.056.466 millones. La distribución de estos recursos se realiza de conformidad con los siguientes criterios:
- a) **El 40% en proporción a la población urbana y rural.** Para el cálculo se toma la proporción de la población urbana y rural del distrito o municipio en la vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE al DNP. En el presente Documento estos recursos ascienden a \$ 822.586 millones.
- b) **El 40% según la pobreza relativa.** Para el cálculo se toma el grado de pobreza de cada distrito o municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional, con base en la certificación enviada por el DANE al DNP. En el presente Documento estos recursos ascienden a \$ 822.586 millones.
- c) **El 10% por Eficiencia fiscal:** Esta es entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales⁵². Para la distribución de los recursos de la vigencia 2020 por este criterio se tuvo en cuenta la información reportada por los municipios y refrendada por la Contaduría General de la Nación (CGN) en el período 2015 – 2018. En el presente Documento estos recursos ascienden a \$205.647 millones.

Para acceder a la distribución de estos recursos para la vigencia 2020, las administraciones municipales deben cumplir las siguientes condiciones⁵³: i) haber reportado la información solicitada en el Formulario Único Territorial (FUT) sobre recaudo de ingresos tributarios de la vigencia 2018, en la fecha legalmente

⁵² Para el cálculo del crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias (eficiencia fiscal) se requiere la información de una vigencia adicional.

⁵³ Artículo 79 de la Ley 715 de 2001.



establecida⁵⁴; ii) haber obtenido por parte de la CGN la refrendación de la información del recaudo de ingresos tributarios reportada en el FUT; y iii) haber logrado un crecimiento promedio positivo del recaudo de ingresos tributarios per cápita durante el periodo 2015-2018.

Para la presente vigencia, 741 municipios fueron refrendados por la CGN⁵⁵, de los cuales 454 participaron en la distribución por el criterio de eficiencia fiscal, entre ellos a 19 municipios se les reconoció como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia fiscal⁵⁶. En el caso del municipio de Barrancominas - Guainía, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2.2.5.7.1. del Decreto 1082 de 2015, para el cálculo de este criterio se tomó el promedio del indicador de eficiencia fiscal de los municipios con población total 2020 entre 9.507 y 8.601 habitantes.

d) El 10% por Eficiencia administrativa: Este criterio representa un incentivo a la racionalización del gasto de funcionamiento. Se asigna a los distritos y municipios que cumplan con los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central de que trata la Ley 617 de 2000⁵⁷. El indicador de distribución es la diferencia entre el límite establecido por la mencionada Ley y el porcentaje de gastos de funcionamiento de cada municipio y distrito sobre sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación, la cual es certificada por la CGN⁵⁸ al DNP. Para la presente vigencia participaron por este criterio 1.075 municipios⁵⁹, entre los cuales se distribuye la suma de \$205.647 millones. En el caso del Municipio de Barrancominas - Guainía, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se tomó el promedio del indicador de eficiencia administrativa de los municipios con población total 2020 entre 9.507 y 8.601 personas.

Ahora bien, del total de los recursos por este criterio: i) el 96%, correspondiente a \$197.421 millones, se distribuye entre las entidades territoriales cuyos gastos de funcionamiento presentan un porcentaje menor al límite máximo que la Ley 617 de 2000 autoriza, de acuerdo con las categorías municipales. Lo anterior

⁵⁴ Decreto 1536 de 2016 "Por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015 en lo concerniente al Formulario Único Territorial, se reglamentan los Artículos 31 de la Ley 962 de 2005 y 188 de la Ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones".

⁵⁵ Radicado DNP No. 20196630343782 del 26 de junio de 2019.

⁵⁶ Dichos municipios se encuentran cumpliendo el acuerdo de reestructuración de pasivos o el programa de saneamiento fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007 y según certificación del MHCP (radicado DNP No. 20196630340672 del 25 de junio de 2019).

⁵⁷ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

⁵⁸ Radicado DNP No. 20196630509612 del 27 de septiembre de 2019.

⁵⁹ Incluidos los municipios que se encuentran cumpliendo el acuerdo de reestructuración de pasivos o el programa de saneamiento fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007 y según certificación del MHCP (radicado DNP No. 20196630340672 del 25 de junio de 2019).



según la información certificada al DNP por la CGN de los resultados de la vigencia 2018; y ii) el 4% restante, correspondiente a \$8.225 millones, se distribuye entre las entidades territoriales beneficiarias que mantengan actualizado el SISBÉN⁶⁰, conforme a los criterios señalados en el literal d del numeral 2° del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007. En el caso del Municipio de Barrancominas - Guainía, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se tomó el promedio del indicador de eficiencia administrativa SISBÉN de los municipios con población total 2020 entre 9.507 y 8.601 habitantes.

Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, los recursos asignados por cada uno de los criterios de eficiencia (fiscal y administrativa) no pueden superar el 50% de la sumatoria de los recursos asignados por los criterios de población y pobreza relativa, en lo que respecta a la asignación del 83% que se realiza entre todos los municipios y distritos del país.

Teniendo en cuenta los indicadores, variables y procedimientos enunciados, en la Tabla 12 se presenta una síntesis de la distribución del presente Documento para la participación de propósito general del SGP por cada criterio.

Tabla 12. Propósito General - Seis Onceavas vigencia 2020
Millones de pesos corrientes**

Concepto	%	Seis Onceavas*
Municipios menores de 25.000 habitantes	17%	\$ 421.204
Pobreza relativa	60%	\$ 252.722
Población urbana y rural	40%	\$ 168.482
Todos los municipios	83%	\$ 2.056.466
Pobreza relativa	40%	\$ 822.586
Población urbana y rural	40%	\$ 822.586
Eficiencia Fiscal	10%	\$ 205.646
Eficiencia Administrativa	10%	\$ 205.646
Total	100%	\$ 2.477.670

* En estos montos se incluye la participación del municipio de Barrancominas por concepto de las once doceavas de la vigencia 2020

Fuente: Cálculos DNP.

**Cifras redondeadas

En el Anexo 5, que es parte integral del presente Documento, se presentan los resultados de la distribución para cada municipio, distrito y para el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de la participación para Propósito General correspondiente a las seis onceavas de la vigencia 2020.

⁶⁰ Certificación remitida por la Dirección de Desarrollo Social (DDS) del DNP, mediante radicado DNP No. 20205380013313 del 27 de enero de 2020.



3.3.1. Orientación de los recursos del SGP para Propósito General

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, pueden destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración hasta el 42% de los recursos de Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de Propósito General asignada a cada distrito o municipio, una vez descontada la destinación establecida para libre inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, mencionada en el párrafo anterior, y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3º del artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas a los municipios por la ley.

Ahora bien, de conformidad con la información certificada por el MHCP⁶¹, los recursos que se asignan en el presente Documento con destino al FONPET ascienden a \$71.108 millones. A continuación, se presentan los resultados de la destinación de los recursos de la participación para Propósito General correspondientes a las seis onceavas de la vigencia 2020:

Tabla 13. Destinación para la Participación de Propósito General
Seis Onceavas – vigencia 2020
Millones de pesos corrientes**

Destinación	Seis Onceavas 2020*
Libre destinación	\$ 815.838
Deporte	\$ 99.250
Cultura	\$ 74.438
Libre Inversión	\$ 1.417.035
FONPET	\$ 71.108
Total	\$ 2.477.670

* En estos montos se incluye la participación del municipio de Barrancominas por concepto de las once doceavas de la vigencia 2020.

Fuente: Cálculos DNP.

**Cifras redondeadas

⁶¹ Radicado DNP No. 20206630052212 del 04 de febrero de 2020.



En el Anexo 7, que es parte integral de este Documento, se presentan los resultados de la distribución de las seis onceavas de la vigencia 2020 de acuerdo con la destinación que define la Ley para la participación de Propósito General.

3.3.2. Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP Propósito General Libre Inversión

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011⁶², establece que en caso que las entidades territoriales adeuden los recursos del Régimen Subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantizar el acceso a los afiliados, descontará de los recursos asignados a ese municipio por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General de Libre Inversión, de regalías, del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional, los montos adeudados. Dichos recursos serán girados directamente a los hospitales públicos. En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 1080 de 2012⁶³, hoy incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, el cual estableció el procedimiento para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013⁶⁴, autorizó al MSPS a disponer por una sola vez de recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad (FOSYGA) hasta un monto de \$150.000 millones para que las entidades territoriales de categorías 4^a, 5^a y 6^a puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos por parte de las entidades territoriales beneficiarias, en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud. Dicha Ley, igualmente establece que, para la restitución de los recursos asignados al pago de las deudas del Régimen Subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP por concepto de la participación para Propósito General de Libre Inversión en cada anualidad.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el MHCP, en coordinación con el MSPS, procederá a realizar los descuentos a los recursos de la participación para Propósito General de Libre Inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto.

⁶² Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

⁶³ Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado.

⁶⁴ Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.



De manera indicativa, en el Anexo 12 se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar el descuento sobre el giro correspondiente a los recursos asignados de la participación para Propósito General - Libre Inversión del SGP vigencia 2020, para el pago de las deudas del régimen subsidiado⁶⁵.

3.3.3. Balance de la participación para Propósito General

Una vez efectuada la distribución de las seis onceavas de la participación para Propósito General contenida en el presente Documento, el balance de los recursos se expone en la Tabla 14:

Tabla 14. Balance SGP – Propósito General Once Doceavas 2020
Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto*
A. SGP Propósito General Once Doceavas 2020	\$ 4.542.394
B. Recursos Documento de Distribución SGP-42-2020	\$ 2.064.725
B.1 Cinco onceavas Propósito General	\$ 2.064.725
C. Recursos Presente Documento de Distribución SGP-48-2020	\$ 2.477.670
C.1 Seis onceavas Propósito General	\$ 2.477.670

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP

3.4 DISTRIBUCIÓN DE LAS SEIS ONCEAVAS PARA LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DE PROGRAMAS PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y RESGUARDOS INDÍGENAS

El párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 establece que, del total de recursos que conforman el SGP, previamente se debe deducir cada año un monto equivalente al 4%, el cual corresponde a la participación para Asignaciones Especiales, distribuida entre los Resguardos Indígenas (0,52%), los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena (0,08%), los distritos y municipios para programas de Alimentación Escolar (0,5%), y FONPET (2,9%).

De acuerdo con la comunicación del MHCP⁶⁶, para el año 2020 el monto de las once doceavas de este componente, sin los recursos Asignación Especial del 2.9% para el del FONPET que se distribuirán en un documento posterior, asciende a \$448.692 millones y su distribución se detalla en la Tabla 15, así:

⁶⁵ Anexo elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

⁶⁶ Según oficio con radicado DNP No. 20196630407652 de julio 31 de 2019.



Tabla 15. Distribución para asignaciones especiales
Once doceavas de 2020*
Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto**
Resguardos Indígenas	\$ 212.109
Municipio Ribereños Magdalena	\$ 32.632
Programas de alimentación escolar distritos y municipios	\$ 203.951
Total asignaciones especiales	\$ 448.692

* No incluye \$970 miles de millones adicionados al SGP Educación.

**Cifras redondeadas.

Fuente: Cálculos DNP.

Mediante el Documento de Distribución SGP-42-2020, se distribuyó un monto que correspondía a las cinco onceavas de los recursos de la vigencia actual, para las asignaciones especiales de Alimentación Escolar y Resguardos Indígenas. Mediante el presente Documento se distribuyen los recursos correspondientes a las seis onceavas restantes, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 943 de 2020, que como medida de mitigación de los efectos negativos generados por el CNPV – 2018 garantizó para los municipios, distritos y resguardos como mínimo los recursos distribuidos en la vigencia 2019. De este modo, en la Tabla 16 se presenta el resumen de las dos asignaciones especiales que se distribuirán en el presente Documento.

Tabla 16. Distribución para alimentación escolar y resguardos indígenas
Once doceavas de 2020
Millones de pesos corrientes***

Concepto	Once Doceavas*	Cinco Onceavas DD SGP-42-2020	Seis Onceavas**
Programas de alimentación escolar	\$ 203.951	\$ 92.705	\$ 111.246
Resguardos Indígenas	\$ 212.109	\$ 96.413	\$ 115.696
Total asignaciones especiales	\$ 416.060	\$ 189.118	\$ 226.942

Fuente: Cálculos DNP.

* No incluye \$970 miles de millones adicionados al SGP Educación.

** En estos montos se incluye la participación del municipio de Barrancominas por concepto de las once doceavas de la vigencia 2020.

*** Cifras redondeadas.

3.4.1. Programas de Alimentación Escolar

En este Documento se distribuyen las once doceavas para el municipio de Barrancominas, así como las seis onceavas para el resto de las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación Especial para Alimentación Escolar, monto que asciende a \$ 111.246 millones.

La Asignación Especial para Alimentación Escolar se distribuye entre los municipios y distritos, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, con base en los siguientes criterios:



- i. 95% por el criterio de equidad (\$105.684 millones), distribuido de acuerdo con la matrícula oficial atendida en establecimientos estatales en la vigencia 2019, certificada por MEN⁶⁷, expandida por la dispersión poblacional⁶⁸, teniendo en cuenta las áreas geográficas de los municipios de Colombia certificadas por el IGAC⁶⁹ y ponderada por el NBI, certificado por el DANE⁷⁰.
- ii. 5% por el criterio de eficiencia (\$5.562 millones), entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el MEN⁷¹.

Para realizar la distribución de la Asignación Especial para Alimentación Escolar de este Documento, se tuvo en cuenta la matrícula oficial y contratada oficial de los niveles de preescolar, básica y media certificada para la vigencia 2019, la cual todavía no cuenta con los ajustes requeridos como resultado del proceso de auditoría. Una vez se obtenga la matrícula definitiva del año 2019 a partir de los resultados de la auditoría que se realice a las Entidades Territoriales Certificadas, se revisará y de ser necesario, se ajustará esta distribución. Ahora bien, la información sobre deserción escolar, variable requerida para el cálculo del criterio de eficiencia en alimentación escolar, fue certificada por el MEN al DNP, teniendo en cuenta la tasa de deserción intra anual a nivel municipal en 2018 versus la tasa de deserción 2019. Esta tasa es preliminar a septiembre de 2019 y una vez se tenga la cifra final se realizará el respectivo ajuste.

En la Tabla 17 se presentan los resultados de la distribución para la Asignación Especial de Alimentación Escolar efectuada en el presente Documento para cada criterio, así:

Tabla 17. Distribución para alimentación escolar - Criterios
Millones de pesos corrientes**

Concepto	Once Doceavas	Cinco Onceavas DD SGP-42-2020	Seis Onceavas*
Equidad	\$ 193.754	\$ 88.070	\$ 105.684
Eficiencia	\$ 10.197	\$ 4.635	\$ 5.562
Total alimentación escolar	\$ 203.951	\$ 92.705	\$ 111.246

*En este monto se incluye la participación del municipio de Barrancominas por concepto de las once doceavas de la vigencia 2020.

**Cifras redondeadas.

Fuente: Cálculos DNP.

⁶⁷ Según certificación del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado DNP No. 20206630024412 del 22 de enero de 2020 y DNP No. 20206630680552 del 28 de mayo de 2020.

⁶⁸ La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias cuyo indicador de dispersión se encuentre por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó para los diez municipios más dispersos.

⁶⁹ Según certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante oficio radicado DNP No. 20196630422882 del 09 de agosto de 2019 y DNP No. 20206630779022 del 16 de junio de 2020.

⁷⁰ Según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, mediante oficio radicado DNP No. 20196630629902 del 03 de diciembre de 2019 y DNP No. 20206630617525 del 14 de mayo de 2020.

⁷¹ Según certificación del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado DNP No. 20206630024412 del 22 de enero de 2020.



Cabe aclarar que, teniendo en cuenta que la distribución de esta asignación especial utiliza para su cálculo variables de la vigencia anterior a la cual se distribuye, para efectos de la asignación de las once doceavas para el nuevo municipio de Barrancominas - Guainía⁷², se tomó como base la información sobre las variables de población y pobreza certificadas por el DANE para la vigencia 2020, ya que según lo informado por dicha entidad *“dado que los linderos y amojonamientos que delimitan el área del nuevo municipio fueron establecidos hasta mayo del presente año, no se considera pertinente técnicamente entregar información de una vigencia anterior”*⁷³.

Los resultados de la distribución de los recursos de las seis onceavas restantes de la Asignación Especial para Alimentación Escolar 2020 se presentan en el Anexo 9, el cual hace parte integral del presente Documento.

3.4.2. Resguardos indígenas

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto 1953 de 2014⁷⁴ son beneficiarios de los recursos de la AESGPRI, los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al DNP en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.

En este Documento se distribuyen los recursos correspondientes a las seis onceavas restantes para completar las once doceavas de la vigencia 2020 para los resguardos indígenas legalmente constituidos, los cuales fueron certificados por el DANE⁷⁵ y cuyo valor asciende a \$115.696 millones. La distribución se realiza atendiendo lo señalado por el artículo 1 del Decreto 943 de 2020, expedido en desarrollo del artículo 139 de la Ley 2008 de 2019, que como medida de mitigación de los efectos negativos generados por el CNPV – 2018 garantizó para los resguardos indígenas, como mínimo, los recursos distribuidos en la vigencia 2019.

En esta distribución para la vigencia 2020 participan 838 resguardos indígenas, ubicados en la jurisdicción de 268 municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. La asignación para cada resguardo indígena, con la identificación del municipio o departamento donde se encuentra ubicado se presenta en el Anexo 10, el cual hace parte integral del presente Documento.

⁷² Al respecto, debe tomarse en consideración que en virtud del artículo 87 de la Ley 715 de 2001 *“En la vigencia siguiente a la cual haya sido reportado al Departamento Nacional de Planeación la creación del nuevo municipio, este deberá ser incluido en la distribución general y se le aplicarán los criterios de asignación establecidos en el Sistema General de Participaciones”* y la creación del municipio de Barrancominas fue comunicada al DNP el 30 de julio de 2019 (radicado DNP No. 20196000405472).

⁷³ Radicado DNP No. 0206630762532.

⁷⁴ Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de la cual trata el artículo 329 de la Constitución Política.

⁷⁵ Radicado No. 20206630027392 del 23 de enero de 2020 y 220206630895152 del 2 de julio de 2020.



Adicionalmente, en el Anexo 11 se señalan los resguardos que a la fecha de expedición de este Documento se encuentran acreditados para la ejecución directa de los recursos correspondientes a la vigencia 2020 en cumplimiento de lo señalado en el Capítulo III del Título II del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la siguiente información certificada⁷⁶.

Tabla 18. Resguardos certificados para ejecutar directamente la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas 2020

CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESGUARDO ACREDITADO	RESOLUCIÓN
050341034	ANTIOQUIA	ANDES	CRISTIANÍA	CRISTIANÍA	4082 de 2015
053641034	ANTIOQUIA	JARDÍN	CRISTIANÍA		
200011189	CESAR	VALLEDUPAR	ARHUACO DE LA SIERRA	ARHUACO DE LA SIERRA	1385 de 2015
205701189	CESAR	PUEBLO BELLO	ARHUACO DE LA SIERRA		
470531189	MAGDALENA	ARACATACA	ARHUACO DE LA SIERRA		
471891189	MAGDALENA	CIÉNAGA	ARHUACO DE LA SIERRA		
472881189	MAGDALENA	FUNDACIÓN	ARHUACO DE LA SIERRA		
200011669	CESAR	VALLEDUPAR	KANKUAMO	KANKUAMO	1387 de 2015
231681271	CÓRDOBA	CHIMÁ	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	ZENÚ SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	1386 de 2015
235861271	CÓRDOBA	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
236701271	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
238151271	CÓRDOBA	TUCHÍN	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
700011271	SUCRE	SINCELEJO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
705231271	SUCRE	PALMITO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
706701271	SUCRE	SAMPUÉS	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
191421125	CAUCA	CALOTO	PÁEZ DE CORINTO	CABILDO INDÍGENA DEL RI PÁEZ DE CORINTO	4054 de 2015
192121125	CAUCA	CORINTO	PÁEZ DE CORINTO		
195131125	CAUCA	PADILLA	PÁEZ DE CORINTO		
197431183	CAUCA	SILVIA	TOTORÓ	TOTORÓ	4080 de 2016
198241183	CAUCA	TOTORÓ	TOTORÓ		
200131184	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	IROKA	IROKA	4034 de 2015
734831712	TOLIMA	NATAGAIMA	COCANA	ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS INDÍGENAS PACANDÉ (ARIP)	4068 de 2015
734831567	TOLIMA	NATAGAIMA	RINCÓN DE ANCHIQUE		
734831579	TOLIMA	NATAGAIMA	YACO MOLANA		
734831578	TOLIMA	NATAGAIMA	PACANDE		
734831434	TOLIMA	NATAGAIMA	TINAJAS		
734831609	TOLIMA	NATAGAIMA	DIAMANTE		
734831433	TOLIMA	NATAGAIMA	TAMIRCO		
734831429	TOLIMA	NATAGAIMA	BATEAS		
734831594	TOLIMA	NATAGAIMA	CHAQUIRA		

⁷⁶ Según memorando remitido por la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible con radicado DNP No. 20194200174313 del 23 de diciembre de 2019.



CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESGUARDO ACREDITADO	RESOLUCIÓN
523171356	NARIÑO	GUACHUCAL	MUELLAMUEZ	MUELLAMUEZ	3670 de 2018
732171412	TOLIMA	COYAIMA	CHENCHE BUENOS AIRES TRADICIONAL	ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA (ARPIT)	1599 de 2019
732171413	TOLIMA	COYAIMA	CHENCHE-SOCORRO-LOS GUAYABOS		
732171418	TOLIMA	COYAIMA	POTRERITO-DOYARE		
732171420	TOLIMA	COYAIMA	SANTA MARTA PALMAR		
732171421	TOLIMA	COYAIMA	SANTA MARTA-DIAMANTE		
732171422	TOLIMA	COYAIMA	TOTARCO DINDE TRADICIONAL		
732171607	TOLIMA	COYAIMA	LOMAS DE HILARCO		
732171608	TOLIMA	COYAIMA	ZARAGOZA TAMARINDO		
732171748	TOLIMA	COYAIMA	FLORAL TRADICIONAL		
732171779	TOLIMA	COYAIMA	LOMAS DE GUAGUARCO		

Fuente: DNP

Para efectos de identificar al beneficiario de la transferencia de los recursos de la AESGPRI, el MHCP tendrá en cuenta el CÓDIGO DANE incluido en los Anexos 10 y 11 del presente Documento de Distribución, para cada resguardo indígena⁷⁷.

3.4.3. Balance de las asignaciones especiales del SGP

A continuación, se presenta el balance de los recursos correspondientes a las once doceavas de las asignaciones especiales para la vigencia 2020.

Tabla 19. Balance SGP – Asignaciones especiales Once Doceavas 2020
Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto**
A. SGP Asignaciones especiales Once Doceavas 2020	\$ 448.692*
B. Recursos Documento de Distribución SGP-42-2020	\$ 221.750
B.1 Cinco onceavas alimentación escolar	\$ 92.705
B.2 Cinco onceavas ribereños del Río Magdalena	\$ 32.632
B.3 Once doceavas resguardos indígenas	\$ 96.413
C. Recursos Presente Documento de Distribución SGP-48-2020*	\$ 226.942
C.1 Seis onceavas alimentación escolar	\$ 111.246
C.2 Seis onceavas resguardos indígenas	\$ 115.696

* En estos montos se incluye la participación del municipio de Barrancominas por concepto de las once doceavas de la vigencia 2020.

** Cifra redondeada.

Fuente: Cálculos DNP.

⁷⁷ Según Oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado DNP No. 20176630063342 del 13 de febrero de 2017.



4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de Salud conforme a lo contenido en el presente Documento de Distribución y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008⁷⁸.

Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico, conforme con lo contenido en el presente Documento y los Anexos que lo conforman, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.
2. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008.

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de Propósito General y a las Asignaciones Especiales, conforme a lo contenido en el presente Documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. En virtud del Decreto 791 de 2009, realizar el seguimiento y control integral (aplicación de medidas preventivas y correctivas) a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008.

Al Departamento Nacional de Planeación

1. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento con destino a la participación para Propósito General y resguardos indígenas, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008.

⁷⁸ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.



A las Entidades Territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente Documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Gestionar el uso adecuado de los recursos asignados en el presente Documento de Distribución, garantizando la ejecución conforme a la destinación específica prevista para cada uno de los componentes del SGP.
3. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto Ley 028 de 2008 y demás normas concordantes.
4. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.



5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD (SALUD PÚBLICA) - DEPARTAMENTOS, ONCE DOCEAVAS 2020.
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS 2020.
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C - ONCE DOCEAVAS 2020.
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ONCE DOCEAVAS 2020.
- ANEXO 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, ESTE DOCUMENTO.
- ANEXO 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, ESTE DOCUMENTO.
- ANEXO 7 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, ONCE DOCEAVAS 2020.
- ANEXO 8 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, ONCE DOCEAVAS 2020.
- ANEXO 9 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ONCE DOCEAVAS 2020.
- ANEXO 10 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, ONCE DOCEAVAS 2020.
- ANEXO 11 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, RESGUARDOS ACREDITADOS PARA ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS.
- ANEXO 12 DESCUENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DEL SGP PARA EL PAGO DE DEUDAS, RÉGIMEN SUBSIDIADO ART 275 LEY 1450 DE 2011 Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS ART 5 LEY 1608 DE 2013.